

FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN  
**TURÍSTICA**

Tepic, Nayarit a 24 de septiembre de 2018

Oficio Número: FPT-380/18

Asunto: Informe de situación jurídica del FIPROTUR

Instituto de  
Transparencia y Acceso  
a la Información Pública.



25 SET. 2018

9:58 Hrs

**RECIBIDO**

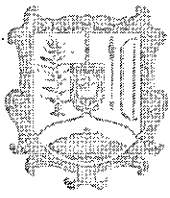
**LIC. RAMIRO ANTONIO MARTÍNEZ ORTIZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**PRESENTE**

Sirva este escrito para hacerle llegar un respetuoso saludo, y a la vez exponer la situación jurídica que al día de hoy guarda el Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit (FIPROTUR) a mi cargo; a efecto de aclarar la forma de operar y el funcionamiento de este fideicomiso, es necesario precisar los siguientes antecedentes:

### **ANTECEDENTES**

- I. La instrucción de creación del Fideicomiso fue dada mediante el artículo Segundo Transitorio del Decreto 8002, relativo a la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, de fecha 14 de diciembre de 1996, emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, creado con el objeto de dar Promoción Turística al Estado de Nayarit;
- II. Con fecha 18 de diciembre se publicó la Fe de erratas al Decreto 8002, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, con fecha 14 de diciembre de 1996, No.48, Tomo CLX Segunda Sección, que contiene Reformas, Adiciones y Modificaciones a Diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; que el Artículo Segundo contempla el importe, objeto e integración del Fideicomiso;
- III. Se concreta la creación del FIPROTUR mediante el Contrato de Fideicomiso que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Nayarit y por la otra BANCRECER S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria, del que se desprende en su cláusula Quinta: que con el objeto de coordinar la realización de los fines del Fideicomiso de Promoción del Estado de Nayarit, se integra el Comité Técnico.
- IV. Con fecha 13 de diciembre de 2002, se celebra el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso bajo el Número 205 -1, con el Grupo Financiero BANORTE (antes BANCRECER S.A, Institución de Banca Múltiple);
- V. En mayo del 2005, el Comité Técnico, expide las Reglas de Operación del Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit;
- VI. Posteriormente se realizaron modificaciones al Contrato Fiduciario mediante el Primer Acto Jurídico, Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria 47302-5, y el Segundo Acto, Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso 47302-5;
- VII. Con fecha 15 de noviembre de 2016, se celebró el Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso con BBVA BANCOMER, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA, BANCOMER como causahabiente de BBVA BANCOMER Servicios, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER;





FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN  
TURÍSTICA

- VIII. Con fecha 15 de mayo de 2018, el Comité del FIPROTUR, autorizó se realizaran los trámites y gestiones necesarios para la Sustitución Fiduciaria a favor de INTERCAM Banco, mismo que se encuentra en proceso de revisión de las partes; y
- IX. Que con fecha 22 de agosto de 2018, se celebró el Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso "Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit", por una parte, el Gobierno del Estado de Nayarit por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su carácter de "Fideicomitente" y/o "Fideicomisario" y/o "Depositario"; por una segunda parte, BBVA BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, como causahabiente de BBVA BANCOMER Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, en su carácter de "Fiduciario Sustituido", y por una tercera y última parte, INTERCAM Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, INTERCAM Grupo Financiero.

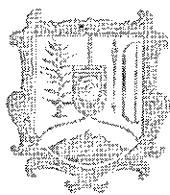
De lo anterior se puede deducir que, los contratos del Fideicomiso a los que se hace referencia en los antecedentes son de carácter mercantil, en el marco de la Ley de Instituciones de Crédito y que en ese tenor los actos del FIPROTUR, habían encontrado su motivación y fundamento, así como en las Reglas de Operación, que datan del año 2005, sin que al momento se hayan modificado o reformado.

Considerando que, el recuso que administra el Fideicomiso es de origen estatal, ya que es el recaudado por concepto del Impuesto al Hospedaje (3%), que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, establece que los Fideicomisos Públicos, son Entes de la Administración Pública Paraestatal, consecuentemente, deben de regular su estructura, atribuciones y funcionamiento como tal, rigiendo su actuar en apego a las Leyes Estatales que regulan la administración pública.

De igual modo es de tenerse en cuenta, el ámbito de aplicación de las Leyes Generales como la de Contabilidad Gubernamental, Disciplina Financiera, Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, entre otras; de las que se despende que se debe realizar con una adecuada planeación, programación, ejecución, comprobación, transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos, etc.

Con tales razonamientos es prioridad para el Fideicomiso actuar en consecuencia, empezando por la modificación y actualización del Contrato Fiduciario, para armonizarlo a las referidas leyes, asimismo elaborar la normativa interna requerida, puntualizando que para ello intervienen varios actores como: los Integrantes del Comité Técnico, el Fideicomitente y las instancias gubernamentales que tienen injerencia directa en la revisión y aprobación de las referidas actualizaciones y normativa interna.





FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN

TURÍSTICA

Sin embargo, la Dirección General del Fideicomiso no ha sido omisa al respecto, y en recientes fechas se han realizado e implementado acciones tendientes a subsanar algunos aspectos de carácter operativo, sirven de ejemplo los siguientes:

- En noviembre de 2017, el Comité Técnico del FIPROTUR aprobó una Estructura Orgánica, que está funcionando de manera análoga entes similares;
- Diciembre 2017, el Comité Técnico del FIPROTUR, aprueba modificaciones a la estructura orgánica y se crea la Unidad de Transparencia del FIPROTUR, cabe mencionar que con anterioridad a septiembre de 2017, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo, estaba encargada de atender lo concerniente al FIPROTUR.
- Febrero de 2018, se integra el Comité de Transparencia de conformidad a la estructura autorizada;
- En marzo de 2018, se instaló el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mismo que está integrado con personal de la estructura orgánica, y está funcionando en apego a la Ley de la Materia.

Aunado a las acciones realizadas, se continúa trabajando de manera conjunta con los actores del Gobierno del Estado, directamente involucrados en la toma de decisiones, para elaborar los documentos que conforme a derecho procedan.

Por otro lado, con motivo del resultado obtenido del dictamen de verificación del portal de transparencia relativo al FIPROTUR; la titular de la Unidad de Transparencia, acudió personalmente a las oficinas del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado (ITAI), con el objeto de aclarar el por qué no se ha podido cumplir con la totalidad de la publicación requerida por el sistema, refiriendo lo que ha quedado manifestado en este escrito; al respecto la Coordinadora de Monitoreo en Portales de Transparencia del ITAI Nayarit, recomendó informar por escrito la situación al titular del Instituto que dignamente representa.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, de la manera más atenta considerar:

Los motivos y razonamientos por los cuales no se ha podido cumplir a cabalidad con las obligaciones que impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, a FIPROTUR como Sujeto Obligado.

Otorgar el tiempo razonable, en tanto las partes involucradas, resuelvan conforme a derecho proceda.

ATENTAMENTE

L.C.P. RAÚL IBARRA RODRÍGUEZ  
DIRECTOR GENERAL DEL FIPROTUR



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE NAYARI  
FIDEICOMISO DE  
PROMOCION TURISTICA

C.c.p. Minutario